

Expediente: 1032/09

Carátula: EGLOFF JUAN RODOLFO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ NULIDAD / REVOCACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 05/02/2020 - 05:34

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 1032/09



H105031067991

Expte. N°: 1032/09

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2020.-

Autos: EGLOFF JUAN RODOLFO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION.-

Se notifica a: CARABAJAL, JOSÉ RODOLFO (por derecho propio)

Domicilio Digital: 900000000000 (Estrado Judicial Digital)

PROVEIDO

///San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 2019.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. Atento a ello y a las constancias de autos, no habiendo la parte actora ni los letrados aludidos en el informe precedente, dado cumplimiento con la obligación de constituir domicilio digital, y hallándose vencido el plazo fijado para hacerlo, corresponde entonces hacer efectivo el apercibimiento decretado en fecha 08/08/2019 (fs. 485) y notificado el 16/08/2019 (cédulas glosadas a fs. 486, 488 y 489). En consecuencia y conforme lo previsto en el art. 75 del CPCCT (Ley N° 8968), téngase por constituido el domicilio de JUAN RODOLFO EGLOFF (actor), ANTONIO SEVERO TEJERIZO (por derecho propio) y JOSÉ RODOLFO CARABAJAL (por derecho propio), en los Estrados Digitales de este Poder Judicial. **PERSONAL.** Junto al presente proveído notifíquesele a los letrados el auto regulatorio de fecha 23/12/2019 (fs. 502/503).- **FDO. DRA. EBE LOPEZ PIOSSEK – VOCAL PRESIDENTE.** -///San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2019.- **VISTO: CONSIDERANDO: RESUELVE: I.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Antonio Severo Tejerizo, apoderado en el doble carácter de la parte actora, en la suma de **\$16.100.- (pesos dieciséis mil cien)** por su actuación en el fondo del asunto, fenecido por caducidad de instancia, donde las costas fueron impuestas a cargo de su representada. Asimismo, regular en las sumas de **\$1.200.- (pesos mil doscientos)** por el resultado obtenido en la sentencia N° 334/2011 (fs. 107), donde las costas fueron impuestas a cargo del actor; **\$2.900.- (pesos dos mil novecientos)** por el arribado en la sentencia N° 273/2013 (fs. 146/147) con costas a la Provincia de Tucumán; **\$2.900.- (pesos dos mil novecientos)** por el resultado obtenido en la sentencia N° 737/2014 (fs. 190) donde las costas fueron impuestas por el orden causado; **\$1.200.- (pesos mil doscientos)** por el resultado de la sentencia N° 653/2015 (fs. 224/225), donde las costas corren por el orden causado y **\$11.600.- (pesos once mil seiscientos)** por la sentencia N° 344/2016 (fs. 240/241) donde las costas están a cargo del tercero interesado, de acuerdo a lo considerado. **II.- REGULAR HONORARIOS** al letrado José R. Carabajal en la suma de **\$7.700.- (pesos siete mil setecientos)** por su intervención en el fondo del asunto como patrocinante de la parte actora, quien carga con las costas, por lo ponderado. **III.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Juan

Pablo Stein, apoderado en el doble carácter de la Provincia de Tucumán, en la suma de **\$19.300.- (pesos diecinueve mil trescientos)** por su actuación en el fondo del asunto, fenecido por la caducidad de instancia declarada en la sentencia N° 489/2018 (fs. 285/286) y en la suma de **\$2.900.- (pesos dos mil novecientos)** por el resultado arribado en la sentencia N° 334/2011 (fs. 107), donde las costas fueron impuestas a la parte actora, dado lo meritado. **IV.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Federico Álvaro Correa, apoderado en el doble carácter de la Provincia de Tucumán, en la suma de **\$19.300.- (pesos diecinueve mil trescientos)** por su actuación en el fondo del asunto, fenecido por la caducidad de instancia declarada en la sentencia N° 489/2018, donde las costas son a cargo de la parte actora. **V.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Carlos Edgardo Olivera, apoderado en el doble carácter del tercero interesado, en la suma de **\$38.700.- (pesos treinta y ocho mil setecientos)** por su actuación en el fondo del asunto, fenecido por la caducidad de instancia declarada en la sentencia N° 489/2018, donde las costas son a cargo de la parte actora. También en las sumas de **\$1.200.- (pesos mil doscientos)** por el resultado de la sentencia N° 653/2015 (fs. 224/225), donde las costas corren por el orden causado; **\$4.800.- (pesos cuatro mil ochocientos)** por la sentencia N° 344/2016 (fs. 240/241) donde las costas están a cargo de su representado y **\$5.800.- (pesos cinco mil ochocientos)** por el incidente de caducidad, con costas a la parte actora, por lo ponderado. **VI.- NOTIFÍQUESE** al letrado José R. Carabajal a fin de que en el plazo de tres días cumpla con las disposiciones de los arts. 26 y 27 de la Ley N° 6.059 y de la Ley N° 5.233, bajo apercibimiento de efectuar las comunicaciones correspondientes. **HÁGASE SABER.- FDO.: EBE LÓPEZ PIOSSEK – JUAN RICARDO ACOSTA. ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.-**
///QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

GAE

Actuación firmada en fecha 04/02/2020

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.